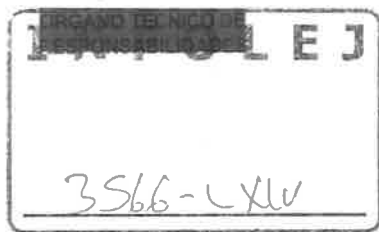




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



7326

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

II. Ser madre es una decisión que forma parte de la vida y de la libertad de cada mujer. Por eso, todas las mujeres deben tener el derecho de decidir de manera libre y responsable, si desean ser madres, cuándo quieren serlo y cuántos hijos desean tener, sin ser discriminadas, presionadas ni violentadas, tal y como ya lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la maternidad también significa que una mujer que decide tener hijos debe contar con las condiciones necesarias para vivir su embarazo y su maternidad con dignidad. Esto incluye acceso a servicios de salud, atención durante el embarazo y el parto, información, educación y protección tanto para ella como para su hijo.

Sin embargo, en muchas ocasiones las mujeres enfrentan obstáculos para ejercer plenamente este derecho. Algunas sufren discriminación en el trabajo por estar embarazadas o por ser madres. Otras no cuentan con servicios de salud adecuados o con el apoyo necesario para cuidar a sus hijos.

Defender el derecho a la maternidad no significa decirle a una mujer que debe ser madre. Al contrario, significa respetar su capacidad para tomar sus propias decisiones y garantizar que, cuando elija ser madre, pueda hacerlo en condiciones seguras, dignas y libres.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

II. Ser madre es una decisión que forma parte de la vida y de la libertad de cada mujer. Por eso, todas las mujeres deben tener el derecho de decidir de manera libre y responsable, si desean ser madres, cuándo quieren serlo y cuántos hijos desean tener, sin ser discriminadas, presionadas ni violentadas, tal y como ya lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la maternidad también significa que una mujer que decide tener hijos debe contar con las condiciones necesarias para vivir su embarazo y su maternidad con dignidad. Esto incluye acceso a servicios de salud, atención durante el embarazo y el parto, información, educación y protección tanto para ella como para su hijo.

Sin embargo, en muchas ocasiones las mujeres enfrentan obstáculos para ejercer plenamente este derecho. Algunas sufren discriminación en el trabajo por estar embarazadas o por ser madres. Otras no cuentan con servicios de salud adecuados o con el apoyo necesario para cuidar a sus hijos.

Defender el derecho a la maternidad no significa decirle a una mujer que debe ser madre. Al contrario, significa respetar su capacidad para tomar sus propias decisiones y garantizar que, cuando elija ser madre, pueda hacerlo en condiciones seguras, dignas y libres.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

familia monoparental no sólo adquiere el rol de padre y madre en la educación, sino que además es el sostén económico de la familia. Las familias monoparentales traen grandes consecuencias sociales que el derecho social aún no ha solucionado, una de ellas es el desarrollo laboral de las mujeres en la actualidad: bifurcación entre trabajo y familia.¹

III. Si bien ya se han dado diversos avances en nuestra legislación, es necesario todavía ir más allá y adaptarla a las realidades biológicas y médicas de la maternidad actual, tales como partos múltiples, nacimientos prematuros o complicaciones postparto; así como aprovechar las herramientas que las tecnologías de la información nos ofrecen para permitir la continuidad operativa de las madres en la vida laboral sin dejar de lado la maternidad, esto a través de modalidades flexibles.

Por ello, a través de esta iniciativa se busca que Jalisco esté a la vanguardia alineando las leyes locales con los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), garantizando el derecho humano a un trabajo digno, a la salud y a la protección de la familia.

Lo anterior mediante la reforma del artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios con el fin de extender los periodos de descanso ante complicaciones médicas, diversificar las opciones para ejercer el derecho a la lactancia y la posibilidad de realizar el trabajo a distancia, cuando sus actividades así lo permitan, ya sea de manera parcial o total.

Respecto a la lactancia, es importante destacar lo que la Organización Mundial de la Salud ha señalado sobre el tema²:

Los países deben reforzar su apoyo a la lactancia materna y los sistemas de salud para velar por la salud de los niños desde el principio

Declaración conjunta de Catherine Russell, Directora Ejecutiva del UNICEF, y el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, con motivo de la Semana Mundial de la Lactancia Materna

31 de julio de 2026 | Declaración | Ginebra/Nueva York

En todo el mundo, todavía hay demasiadas madres y familias que no tienen acceso a servicios e intervenciones que faciliten y apoyen la lactancia materna.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2288/8.pdf>

² <https://www.who.int/es/news/item/31-07-2026-countries-urged-to-strengthen-breastfeeding-support-and-health-systems-to-give-every-child-a-healthy-start-in-life>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La lactancia materna es una de las formas más sencillas y eficaces de proteger la salud de los niños y las niñas: aporta nutrientes esenciales a los bebés y a los niños pequeños, refuerza sus defensas, contribuye a protegerlos frente a enfermedades graves y favorece su desarrollo cognitivo.

También aporta importantes beneficios para la salud de las madres, ya que ayuda a reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, como el cáncer de mama y de ovario y la diabetes de tipo 2.

Resulta alentador que las tasas de lactancia materna estén aumentando en todo el mundo. Desde 2012, la tasa de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses ha pasado del 37 % a más del 47 % y, en los últimos cinco años, la prevalencia de la lactancia materna hasta los dos años ha aumentado del 38 % al 50 %.

Estos avances demuestran que la inversión sostenida en políticas y programas dirigidos a las madres y las familias da resultados. Sin embargo, no todos los países avanzan al mismo ritmo y muchos están lejos de alcanzar los objetivos mundiales. Por ejemplo, la cobertura de los servicios de apoyo a la lactancia materna sigue siendo baja, las políticas no se hacen cumplir de manera uniforme y la calidad de los servicios suele ser insuficiente, especialmente en los países de ingresos bajos y en zonas afectadas por inestabilidad o crisis humanitarias.

Los datos científicos demuestran claramente que hay varias intervenciones costoeficaces en este ámbito, entre ellas el apoyo especializado a la lactancia materna en los servicios de salud, el asesoramiento fuera de los centros de salud, las políticas de protección de la maternidad y la protección frente a la comercialización abusiva de productos que sustituyen la leche materna, como los sucedáneos de la leche materna.

Los beneficios económicos de la lactancia materna son considerables. Aumentar su práctica podría evitar cada año casi 400 000 muertes de niños y niñas y unas 140,000 defunciones maternas. Según las estimaciones, cada dólar estadounidense invertido en promover la lactancia materna genera USD 59, gracias a la reducción de los costos de la atención de salud, la mejora del desarrollo cognitivo, el aumento del nivel educativo y el incremento de los ingresos a lo largo de la vida.

Con motivo de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, que este año se celebra bajo el lema «Lactancia materna para un comienzo sostenible en la vida: fortalecer lo que funciona», el UNICEF y la OMS piden a los países:

- *Reforzar los sistemas de salud para ofrecer a las madres y a sus recién nacidos un apoyo de calidad a la lactancia materna.*
- *Ampliar el asesoramiento fuera de los centros de salud y los programas de apoyo entre iguales.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Aplicar plenamente y hacer cumplir el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- Invertir en permisos de maternidad remunerados y en políticas laborales que favorezcan la lactancia materna.
- Integrar las intervenciones de apoyo a la lactancia materna en los servicios de atención prenatal, perinatal y posnatal.
- Mantener el apoyo a la lactancia materna en zonas inestables o crisis humanitarias.

La lactancia materna es vital. Si invertimos en soluciones de eficacia demostrada, podemos ofrecer a todos los niños y niñas el mejor comienzo posible en la vida y garantizar que todas las madres reciban la atención y los servicios que necesitan.

Como se desprende del anterior artículo la leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.

Además, se ha demostrado que los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario³.

En virtud de ello, una de las propuestas es que no sea solo por los primeros 5 meses en que se promueva la lactancia, sino que sea por los primeros 6 meses y que se tenga la posibilidad de extenderlo hasta por 2 años.

IV. Para la mejor comprensión de las propuestas de reforma que forman parte de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 43. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso,	Artículo 43. [...]

³ https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

MANUAL TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos, así como gozar del derecho al uso de un espacio adecuado donde pueden extraer su leche materna.

En caso de que el parto sea prematuro, múltiple, o bien, si la persona recién nacida presenta alguna discapacidad o requiere atención médica hospitalaria especializada, el descanso postnatal se prorrogará de manera automática hasta por treinta días naturales adicionales con goce de sueldo íntegro, previa acreditación médica de la institución de seguridad social correspondiente.

Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora para alimentar a sus hijos, **o bien, previo acuerdo con su superior jerárquico se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado. Este periodo podrá extenderse hasta por dos años para gozar del derecho al uso de un espacio adecuado donde pueden extraer su leche materna.**

Durante los primeros seis meses posteriores a la reincorporación de su licencia de maternidad, las madres cuyas funciones operativas se puedan realizar a distancia, tendrán derecho



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

OFICIO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En caso de nacimiento de su hijo o hija, el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de quince días hábiles. Esta licencia será otorgada desde la fecha de nacimiento, o bien, hasta antes de los tres meses de nacido.	preferente a desempeñar su jornada bajo la modalidad de teletrabajo de manera parcial o total. [...]
El trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño o niña también disfrutará de este permiso o licencia de paternidad, contada a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva de la autoridad correspondiente.	[...]
En caso de que fallezca la madre a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos.	En caso de que fallezca la madre a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos. Asimismo, durante los primeros seis meses posteriores a la reincorporación de dicha licencia, los padres cuyas funciones operativas se puedan realizar a distancia, tendrán derecho preferente a desempeñar su jornada bajo la modalidad de teletrabajo de manera parcial o total.

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, pues se alinea con los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), garantizando el derecho humano a un trabajo digno, a la salud y a la protección de la familia.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental en materia del derecho a la maternidad.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: la población en general, ya que se garantiza el derecho humano a un trabajo digno, a la salud y a la protección de la familia.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: no se incurre en costos de aplicación de la norma.

f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no requiere otorgamiento adicional de presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 43. [...]

En caso de que el parto sea prematuro, múltiple, o bien, si la persona recién nacida presenta alguna discapacidad o requiere atención médica hospitalaria especializada, el descanso postnatal se prorrogará de manera automática hasta por treinta días naturales adicionales con goce de sueldo íntegro, previa acreditación médica de la institución de seguridad social correspondiente.

Durante los primeros **seis** meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora para alimentar a sus hijos, **o bien, previo acuerdo con su superior jerárquico se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado. Este periodo podrá extenderse hasta por dos años para gozar del derecho al uso de un espacio adecuado donde pueden extraer su leche materna.**

Durante los primeros seis meses posteriores a la reincorporación de su licencia de maternidad, las madres cuyas funciones operativas se puedan realizar a distancia, tendrán derecho preferente a desempeñar su jornada bajo la modalidad de teletrabajo de manera parcial o total.

En caso de nacimiento de su hijo o hija, el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de quince días hábiles. Esta licencia será otorgada desde la fecha de nacimiento, o bien, hasta antes de los tres meses de nacido.

El trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño o niña también disfrutará de este permiso o licencia de paternidad, contada a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva de la autoridad correspondiente.

En caso de que fallezca la madre a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos. **Asimismo, durante los primeros seis meses posteriores a la reincorporación de dicha licencia, los padres cuyas funciones operativas se puedan realizar a distancia, tendrán**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

BOFANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

derecho preferente a desempeñar su jornada bajo la modalidad de teletrabajo de manera parcial o total.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2026.

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.